

Si el empresario abona su jornal al accidentado durante la época de la curación, procede la deducción de lo pagado, computándose la indemnización, a partir de la fecha del accidente.

Recurso de nulidad interpuesto por la Northern Perú Mining Company en la causa que sigue con Luis Sánchez Aburto, sobre accidente del trabajo.—Procede de La Libertad.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

The Northern Perú Mining & Smelting Co., interpone recurso de nulidad de la resolución de vista, en la parte que manda pagar la indemnización, desde el 20 de abril, fecha del accidente y no desde el 8 de julio que se dió de alta el enfermo, esto es, dos meses y medio a razón de 9 soles 90 centavos que suman 25 soles, alegando haberla abonado ya.

Aunque tan insignificante suma no dá mérito para el recurso de nulidad, como procede del fallo de vista, en estos juicios, hay que examinar la justicia y legalidad del reclamo.

El accidentado tiene derecho a la indemnización desde el día del accidente, pero, si el empresario le ha pagado, como aparece de los documentos acompañados, claro es, que debe descontarse lo abonado ya.

HAY NULIDAD en la parte recurrida, y, procedería reformarlo en el sentido indicado.

Lima, agosto 24 de 1931.

MUÑOZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, setiembre 3 de 1931.

Vistos; de conformidad con el dictámen del señor Fiscal, y por sus fundamentos, que se reproduce: declararon NO HABER NULIDAD en la parte de la sentencia de vista de fojas 67, su fecha 30 de junio último, que es materia del recurso, por la que confirmando la de Primera Instancia de fojas 39, su fecha 3 de setiembre anterior, dispone que la renta vitalicia fijada se pague a partir de la fecha del accidente; entendiéndose con deducción de las mesadas,

y del exceso sobre dicho monto, que, desde la misma fecha, hubiese pagado la Compañía demandada, sin costas; y los devolvieron.

BARRETO.—QUIROGA.—SANTA GADEA.—VALDIVIA.—
CARDENAS.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno No. 722—Año 1931.
